



Expediente: **053180401540**
Radicado: **RE-01015-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/03/2025** Hora: **14:14:10** Folios: **6**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0204-2016** del 18 de marzo de 2016, notificada por aviso el día 06 de abril de 2016, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AUTOGAS DE COLOMBIA - BREASCOL S.A.S**, con Nit 890941252-6, a través de su representante legal para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, en beneficio de los predio con folios de matrículas inmobiliarias 020- 81491 y 020-81490, ubicados en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución **131-1457-2020** del 03 de noviembre de 2020, notificada por medio electrónico el día 03 de noviembre de 2020, la Corporación **MODIFICÓ** la Resolución **131-0204-2016**, para que, en adelante, quede así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S-EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, con Nit 900459737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.144.434, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD Y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas por la **EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-197037, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne"

- 2.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **MODIFICÓ** el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución **131-0204** del 18 de marzo de 2016, para que en adelante quede así:

"ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS-PGMV, presentado bajo el radicado 131-8667 del 05 de octubre de 2020 ya que cumple con las exigencias de los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 y el Plan de Contingencia de la EDS, ya que cumple con los términos de referencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos”.

3. Que mediante Resolución **RE-02522-2021** del 23 de abril de 2021, notificada por medio electrónico el día 23 de abril de 2021, la Corporación **ACOGÉ** información, relacionada con el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-0204 del 18 de marzo de 2016.

3.1 Por medio del artículo segundo de la anterior Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la Sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, (o quien haga sus veces al momento), para que presente para que presente el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2021 antes del 03 de noviembre de 2021.

4. Que mediante Resolución con radicado **RE-05075-2022** del 27 de diciembre de 2022, notificada por medio electrónico el día 02 de noviembre de 2021, la Corporación **ACOGÉ** información, relacionada con el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-0204 del 18 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020.

5. Que a través de la Resolución **RE-05479-2023** del 29 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 02 de enero de 2024, la Corporación **ACOGIO** la información allegada mediante radicado CE-16979-2023 del 18 de octubre de 2023, presentado por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, con Nit 900459737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.144.434, o quien haga sus veces al momento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-0204 del 18 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020, relacionado a la caracterización correspondiente al año 2023 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, dado que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

6. Que mediante la Resolución **RE-04609-2024** del 12 de noviembre de 2024, notificada por medio electrónico el día 19 de noviembre de 2024, la Corporación **ACOGIO** la información presentada por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-16552-2024** del 02 de octubre de 2024, relacionado a la caracterización correspondiente al año 2024 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, dado que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

6.1 Que por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **ADVIRTIO** a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, a través de su representante legal, para que en la próxima caracterización presente los certificados de recolección y transporte de los residuos peligrosos generados en la Estación de Servicios, además, de realizar acciones o implementar una cubierta en el sedimentador secundario y los filtros del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, con el fin de evitar

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

que, en las temporadas de precipitaciones, no ingrese “agua lluvia” al sistema de tratamiento interfiriendo con su eficiencia o generando un posible rebose y contaminación de los recursos naturales cercanos al STARD. Esta información será corroborada en el Control y Seguimiento realizado al expediente.

7. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-01665-2025** del 30 de enero de 2025, la parte interesada da respuesta al artículo segundo de la Resolución **RE-04609-2024** del 12 de noviembre de 2024 *“En respuesta al requerimiento, desde un punto de vista técnico, es poco probable que un evento de precipitación genere un desbordamiento de los tanques del sistema de tratamiento, situación que será fundamentada en detalle más adelante. Asimismo, se considera que las aguas lluvias no representan interferencia ni riesgo para el sistema de tratamiento, ya que sus aportes contaminantes son prácticamente nulos. Esto se debe a que los caudales de estas aguas provienen únicamente de áreas libres dentro de la planta, tales como el tanque elevado, el sedimentador secundario y los filtros.”*

8. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación realizaron seguimiento a la Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016 modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020, a la Resolución RE-04609-2024 del 12 de noviembre de 2024, y a la correspondencia externa con radicado CE-01665-2025 del 30 de enero de 2025, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-01573-2025 del 13 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	52,3	6	19	02,2	2264
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPADE GRASAS CANAL DE CRIBADO	Canal de cribado y trampa de grasas como pretratamiento						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	STARD prefabricado en polietileno lineal de 2000 litros, integrado tanque séptico y F.A.F.A.						
Tratamiento secundario	UASB SEDIMENTADOR PRIMARIO Y SECUNDARIO	DIMENSIONES (Volumen = 5,023 m3) TRH = 8 horas Sedimentador diseñado con una tasa de desbordamiento superficial de 32 m3/m2d, con las siguientes dimensiones: Radio del tanque = 0,34 m, profundidad = 1,8 m, volumen = 0,68 m Para el sedimentador secundario se toma tasa de desbordamiento superficial de 12 m3 /m2d, con las siguientes dimensiones: Radio del tanque = 0,56 m, profundidad = 1,8 m, volumen = 1,21 m.						
Tratamiento terciario	FILTROS	Como tratamiento terciario se tienen dos filtros con lechos de arena, antracita y carbón activado.						

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	De acuerdo al manual de operación y mantenimiento del sistema, los lodos deben ser evacuado semestralmente a través de gestor externo.
-----------------	----------------	--

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Fuente sin nombre	Q (L/s) 0.14	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	52,6	06	19	01,3

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	27	52,08	6	19	2,8	2262
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	DESNATADOR - TRAMPA DE GRASAS	Desnatador de dos compartimientos y trampa de grasas de tres compartimientos. Trampa de grasas de 500 litros prefabricada en plástico reforzado con fibra de vidrio. Diámetro inferior = 80 cm, Diámetro superior = 90 cm y Altura = 90 cm.							
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	De acuerdo al manual de operación y mantenimiento del sistema, los lodos deben ser evacuado semestralmente a través de gestor externo.							

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Fuente sin nombre	Q (L/s) 0.45	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de : Coordenadas del invernadero en donde se aprovechará el efluente de las ARnD (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	52,6	06	19	01,3

La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020 el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV.

Y el Plan de contingencia de la EDS para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas aprobado mediante la Resolución 131-0349 del 12 de mayo de 2009.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

La parte interesada presentó en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el diseño de la estructura de la descarga del vertimiento a la fuente receptora.

Respecto a la estructura de descarga implementada, de acuerdo al Decreto 050 del 2018 artículo 9, donde se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento, del Decreto 1076 de 2015 definido en el ítem 9, se informa que.

Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: fueron evaluados en el Informe Técnico (IT) con radicado 131-2268-2020 del 23/10/2020 y en el presente Informe Técnico.

“La estructura de descarga para las aguas residuales domésticas y no domésticas consiste en una tubería sanitaria de PVC de diámetro de 4”, con una relación de resistencia estructural. La longitud de la tubería es aproximadamente 16.6 m, desde la caja de inspección donde se unen las aguas residuales domésticas y no domésticas, hasta llegar al punto de descarga en la quebrada Sin Nombre afluente de la quebrada La Mosca.”

Nota: en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, se establece entre otros:

(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. CONTENIDO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua. (...)

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		Tubería sanitaria de PVC			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso
Fuente Sin Nombre		de diámetro de 4”					de vertimientos
Coordenadas						Altura(m):	N.A
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	N.A
-75	27	52,6	06	19	01,3	Longitud(m):	16.6
						Diámetro (m)	0.1016
						Pendiente longitudinal (%)	N.A
						Profundidad de Socavación(m):	N.A
						Capacidad(m3/seg):	N.A
						Cota Lámina de agua de la fuente de T= 100 años (m)	N.A
						Cota de punto más baja de la obra (m)	2.260
Observaciones:		Tiene una caja de inspección donde se unen las aguas residuales domésticas y no domésticas					

Respecto a la información presentada mediante el oficio con Radicado CE-01665-2025 del 30/1/2025, se tiene:

La parte interesada da respuesta a la advertencia realizada en el artículo segundo de la Resolución RE-04609-2024 del 12/11/2024, donde informa lo siguiente:

“En zonas semiurbanas, los valores típicos de contaminantes en aguas lluvias tienden a ser intermedios entre áreas rurales y urbanas. Aquí están los rangos de valores esperados:

Contaminantes típicos en aguas lluvias en zonas semiurbanas:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Sólidos suspendidos totales (SST):

- Rango típico: 20-150 mg/L.
- Fuente: Residuos de caminos sin pavimentar, sedimentos de escorrentía, vegetación, polvo.

Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅):

- Rango típico: 5-30 mg O₂/L.
- Fuente: Materia orgánica en descomposición, heces de animales, restos vegetales.

Demanda química de oxígeno (DQO):

- Rango típico: 15-150 mg O₂/L.
- Fuente: Hidrocarburos de vehículos, materia orgánica, residuos domésticos dispersos.

Nutrientes:

- Nitrógeno total (NT): 1-10 mg N/L.
- Fósforo total (PT): 0.2-2 mg P/L.
- Fuente: Fertilizantes de jardines y pequeñas áreas agrícolas, heces de animales,

Fuentes: Davis, A. P., & Birch, S. (2010). Stormwater Management for Sustainable Urban Environments. Publicaciones académicas relacionadas con aguas pluviales en entornos semiurbanos. Informes técnicos de la EPA (Environmental Protection Agency), específicamente aquellos relacionados con escorrentía en áreas suburbanas y semiurbanas. World Health Organization (WHO): Documentos que describen calidad del agua en diferentes contextos geográficos. Manual de Diseño de Alcantarillado y Manejo de Aguas Lluvias (CEDEX, España): Documenta datos de contaminantes típicos en sistemas de alcantarillado.

Además de presentar una estimación del Impacto de la precipitación en la cual se establece;

Respecto a esta área entonces se calcula el valor de precipitación aportado que corresponde al área por la precipitación horaria, suponiendo que estos valores de lluvia se presentan constantes a lo largo de una hora (lo cual es poco probable).

Aporte de aguas lluvias al sistema por hora 0.2717 mm/h. Es decir que se debería presentar un evento de lluvia constante, al valor máximo de 0.277mm/h durante 46 días seguidos, para que los tanques presentaran desbordamiento.”

Finalmente, entre las conclusiones se presenta; “Las consideraciones expuestas por lo tanto en las solicitudes, generan un impacto económico mas no técnico desde el punto de vista de calidad de las aguas tratadas y sobre su medio receptor, se pide incurrir en altos costos que no aportarían al tratamiento y la calidad del agua tratada o a la fuente receptora, en la etapa de diseño estos eventos son tenidos en cuenta, tal como se justificó anteriormente; y en cualquier caso la aplicación "soluciones" como cubiertas sería el última opción desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, para proyectos de este tipo, por lo cual se solicita se reconsideren o justifiquen las solicitudes presentadas por parte de la corporación.”

Fuente: Evaluación y Zonificación de Riesgos y Dimensionamiento de Procesos Erosivos en los 26 Municipios de La Jurisdicción de Cornare. Convenio Cornare-Gobernación de Antioquia N° 2011-Cf-12-0051 y 217-2011 Municipio de Guarne.

Por lo anterior, se informa que es viable acoger y aceptar la respuesta como parte a lo mencionado en el artículo segundo de la Resolución RE-04609-2024 del 12/11/2024, sin embargo, en caso de ocurrir un evento relacionado con la precipitación en la zona y la contaminación de los recursos naturales debido a la situación expuesta en la recomendación, se tendrá en cuenta la advertencia realizada en el artículo segundo de la Resolución anunciada anteriormente.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Posteriormente, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016 modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. Primera: anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.	2025		X		Aún se cuenta con el tiempo para realizar y presentar el informe de caracterización correspondiente al año 2025.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04609-2024 del 12/11/2024					
Artículo Segundo. Para que en la próxima caracterización presente los certificados de recolección y transporte de los residuos peligrosos generados en la Estación de Servicios, además, de realizar acciones o implementar una cubierta en el sedimentador secundario y los filtros del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, con el fin de evitar que, en las temporadas de precipitaciones, no ingrese "agua lluvia" al sistema de tratamiento interfiriendo con su eficiencia o generando un posible rebose y contaminación de los recursos naturales cercanos al STARD. Esta información será corroborada en el Control y Seguimiento realizado al expediente.	2025			X	La parte interesada da respuesta a las acciones realizadas sobre el sedimentador secundario y los filtros del Sistema de Tratamiento.

Nota 1: De la Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016, se cumple 0 de 1 obligación. Teniendo en cuenta que aún se tiene tiempo de presentar la información y dar cumplimiento a las obligaciones. De la Resolución RE-04609-2024 del 12/11/2024, se cumple 0 de 1 obligación. Se dará cumplimiento de la obligación una vez se presente toda la información.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016 modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020, con vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga, es decir, la Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016.
- La parte interesada cuenta con el tiempo para realizar y presentar el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento (STARD) correspondiente al año 2025.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- Es viable acoger y aceptar la respuesta como parte a lo mencionado en el artículo segundo de la Resolución RE-04609-2024 del 12/11/2024, sin embargo, en caso de ocurrir un evento relacionado con la precipitación en la zona y la contaminación de los recursos naturales debido a la situación expuesta en la recomendación, se tendrá en cuenta la advertencia realizada en el artículo segundo de la Resolución anunciada anteriormente.
- Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos fueron evaluados en el Informe Técnico (IT) con radicado 131-2268-2020 del 23/10/2020 y en el presente Informe Técnico, por lo tanto, es viable autorizar para la ocupación de cauce dando cumplimiento al ítem 14 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.
- No Aplica para cobro, dado que no se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los*

usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “... Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

“...14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. ibidem, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01573-2025 del 13 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016 modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020, a la Resolución RE-04609-2024 del 12 de noviembre de 2024, y a la correspondencia externa con radicado CE-01665-2025 del 30 de enero de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, con Nit 900459737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.144.434, por medio de la correspondencia externa con radicado CE-01665-2025 del 30 de enero de 2025, relacionado con las acciones realizadas sobre el sedimentador secundario y los filtros del Sistema de Tratamiento.

PARAGRAFO: INFORMAR a la parte interesada que, en caso de ocurrir un evento relacionado con la precipitación en la zona y la contaminación de los recursos naturales debido a la situación expuesta en la recomendación, se tendrá en cuenta la advertencia realizada en el artículo segundo de la Resolución RE-04609-2024 del 12 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; para la siguiente estructura:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		Tubería sanitaria de PVC		Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Fuente Sin Nombre		de diámetro de 4"					
Coordenadas				Altura(m):		N.A.	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
						N.A.	
-75		27		52,6		16.6	
06		19		01,3		Diámetro (m)	
						0.1016	
						Pendiente longitudinal (%)	
						N.A.	
						Profundidad de Socavación(m):	
						N.A.	
						Capacidad(m3/seg):	
						N.A.	
						Cota Lámina de agua de la fuente de T r= 100 años (m)	
						N.A.	
						Cota de punto más baja de la obra (m)	
						2.260	
Observaciones:		Tiene una caja de inspección donde se unen las aguas residuales domésticas y no domésticas					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se realiza considerando los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos fueron evaluados en el Informe Técnico con radicado 131-2268-2020 del 23 de octubre 2020 y en el Informe Técnico con radicado IT-01573-2025 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA** (o quien haga sus veces al momento), que cuenta con el tiempo para realizar y presentar el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento (STARD) correspondiente al año 2025 y los certificados de recolección y transporte de los residuos peligrosos generados en la Estación de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, a través de su representante legal, la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, (o quien haga sus veces al momento), que la Corporación podrá realizar

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, a través de su representante legal, la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, (o quien haga sus veces al momento), de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180401540

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 19/03/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare